NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO ----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00 --------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Diciembre del dos mil trece, ante el Abogado **NELSON GOMEZ MAQUILON** Notario Vigésimo Quinto Encargado del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señorita **JEANNINA ANNABELLE GELLIBERT MORA**, quien declara ser mayor de edad, estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en la Parroquia Ancón, de tránsito por esta ciudad; la señora **KARLA MÓNICA GELLIBERT VILLAO,** quien declara ser mayor de edad, de estado civil divorciada, ecuatoriana, domiciliada en el Cantón La Libertad, de tránsito por esta ciudad; **LAURA PAULINA GELLIBERT VILLAO,** quien declara ser mayor de edad, estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en la Parroquia Ancón, de tránsito por esta ciudad; **WALTER GENARO GELLIBERT VILLAO,** quien declara ser mayor de edad, estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Ancón, de tránsito por esta ciudad; y, el señor **GIANCARLOS RENÉ GELLIBERT VILLAO,** quien declara ser mayor de edad, estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Ancón, de tránsito por esta ciudad; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **RADIO GENIAL S.A.**

C000002

GENIALIRADIO; los señores: **JEANNINA ANNABELLE GELLIBERT MORA, KARLA MÓNICA GELLIBERT VILLAO, LAURA PAULINA GELLIBERT VILLAO, WALTER GENARO GELLIBERT VILLAO, y, GIANCARLOS RENÉ GELLIBERT VILLAO.** Todos por sus propios derechos, y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Dedicarse a la radiodifusión sonora, pudiendo dentro de su objeto contratar y ser contratada por empresas del sector privado y público, e inclusive por empresas estatales para que realicen el trabajo antes mencionado, pudiendo además en la realización de su objeto dedicarse a transmisiones de radio, organización y dirección de todo tipo de eventos, sonidos y espectáculos, actividades de relaciones públicas y comunicación social, producción de programas, servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en internet, publicidad en general, servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones de seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Santa Elena, Provincia de Santa Elena y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de Norte América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**-Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con

lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de La Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que

el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta contemplar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para

Director no se requiere ser accionista de la compañía-. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. **CAPÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- **CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOCISIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que los accionistas, socios y representantes legales de la compañía anónima **RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO**, no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo ciento once y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación. Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: JEANNINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7585356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0901047571 GELLIBERT LARRETA WALTER RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7585356

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2014 15:28:30

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

v-509246

Guayaquil, 23 de Diciembre de 2013.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía denominada **RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JEANNINA ANNABELLE GELLIBERT MORA	**$ 102.00**
KARLA MÓNICA GELLIBERT VILLAO	**$ 24.50**
LAURA PAULINA GELLIBERT VILLAO	**$ 24.50**
WALTER GENARO GELLIBERT VILLAO	**$ 24.50**
GIANCARLOS RENÉ GELLIBERT VILLAO	**$ 24,50**
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Jenny Vásquez
FIRMA AUTORIZADA

ANNABELLE GELLIBERT MORA, suscribe cuatrocientas ocho acciones de un dólar cada una; KARLA MÓNICA GELLIBERT VILLAO, suscribe noventa y ocho acciones de un dólar cada una; LAURA PAULINA GELLIBERT VILLAO, suscribe noventa y ocho acciones de un dólar cada una; WALTER GENARO GELLIBERT VILLAO, suscribe noventa y ocho acciones de un dólar cada una; Y, GIANCARLOS RENÉ GELLIBERT VILLAO, suscribe noventa y ocho acciones de un dólar cada una. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Walter Gellibert Larreta para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.- ABOGADO WALTER RICARDO GELLIBERT LARRETA, Registro número: veinticuatro guión dos mil diez guión siete del Colegio de Abogados. (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.-

JEANNINA ANNABELLE GELLIBERT MORA
C.C.# 0913408738 C.V.# 002-0012

Karla Gellibert V.
KARLA MÓNICA GELLIBERT VILLAO
C.C.# 0922697511 C.V.# 017-0002

LAURA PAULINA GELLIBERT VILLAO

C.C.#. 0917511982 C.V.# 017-0003

WALTER GENARO GELLIBERT VILLAO

C.C.# 0926057258 C.V.# 018-0106

GIANCARLOS RENE GELLIBERT VILLAO.

C.C.# 0926057274 C.V.# 018-0101

Ab. Nelson M. Gómez Mosquera
Notario Vigesimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil en fe de ello confiero este 3 testimonio sellado Autenticado y Rubricado por mi en Guayaquil, a los .....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV

Ab. Nelson M. Gómez Mosquera
Notario Vigesimo Quinto de Guayaquil (E)

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003821**, dictada por la **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, el **9** de **JUNIO** de **2014**, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **RADIO GENIAL S. A. GENIALIRADIO,** otorgada ante mí, el 23 de Diciembre del 2013.- Guayaquil, **10** de **JUNIO** del **2014**.

AB. LEONOR CAÑARTE ANDRADE
NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena
Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

Número de Repertorio: 2014– 2860

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Doce de Junio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 689 a 700 con el número de inscripción 97 celebrado entre: ([RADIO GENIAL S.A. GENIALIRADIO en calidad de CONSTITUIDA] [illegible] a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0003821] de fecha [Nueve de Junio de Dos Mil Catorce].

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SANTA ELENA

Ab. Jorge Falquez Maldonado
Registrador de la Propiedad Encargado

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0017922

Guayaquil,

16 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO GENIAL S.A.GENIALIRADIO.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/psp

0000014